



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 39 De Martes, 9 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200006300	Ejecutivo	Agustin Jose Galeano Morelo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/03/2021	Auto Decide - Aprueba Modificación Liquidación Del Crédito
05045310500220210005400	Ejecutivo	Angel Maria Hoyos Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/03/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220200031100	Ejecutivo	Arnaldo Casas Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/03/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220200036000	Ejecutivo	Jesus Manuel Argumedo Sabaleta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/03/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 9 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f341194-a900-4974-9bf5-36a9dd102d21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 39 De Martes, 9 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210006500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Macrosalud Etica S.A.S.	08/03/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220200008600	Fuero Sindical	Luz Elena Ramos Asprilla	Agricola Mayorca S.A.	08/03/2021	Auto Decide - Se Acepta Revocatoria De Poder-No Accede A Reconocimiento De Personería Jurídica
05045310500220210010100	Ordinario	Damis Caicedo Romaña	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	08/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210009700	Ordinario	Edilberto Julio Morelo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Pacuare S.A.	08/03/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 9 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f341194-a900-4974-9bf5-36a9dd102d21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 39 De Martes, 9 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010500	Ordinario	Jairo Enrique Calderin Carrascal	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	08/03/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220210009400	Ordinario	Jorge Cuesta Perea	Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa	08/03/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar.
05045310500220210003700	Ordinario	Raquel Dominguez Jaramillo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Corporacion Genesis Salud Ips	08/03/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 9 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4f341194-a900-4974-9bf5-36a9dd102d21



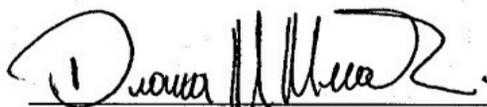
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 241
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00063-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA MODIFICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

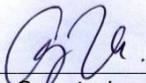
En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 395 a 398), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA METAUTE LONDONO

Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 039 hoy 09 DE MARZO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

8/3/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO - RADICADO 2020 - 63 - MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 8:41 AM

Para: jucasumo@gmail.com <jucasumo@gmail.com>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó

De: juan carlos suarez monsalve <jucasumo@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 17 de febrero de 2021 8:27 a. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>**Asunto:** AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO - RADICADO 2020 - 63 - MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Doctora

DIANA METAUTE LONDOÑO**JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO**

Apartadó

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO VS. COLPENSIONES**RADICADO: 2020 / 63****ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

Como apoderado de la parte ejecutante, me permito actualizar la liquidación del crédito, en los términos señalados en el memorial adjunto.

Atentamente,

Juan Carlos Suárez Monsalve

C.C. 71.082.077

T.P. 159.698 del C.S.J.

Teléfonos: 8282822 - 3108338494 - 3147907873

JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE
ABOGADO

Apartadó, 17 de febrero de 2021

Doctora
DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO
Apartadó

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO VS. COLPENSIONES

RADICADO: 2020 / 63

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Como apoderado de la parte ejecutante, me permito actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la primera liquidación y el hecho de continuar causándose intereses moratorios sobre parte del capital adeudado. Además, considerando el abono realizado por la ejecutada con respecto a las costas del proceso ordinario y la fecha del mismo, que varía el momento hasta el cual se causaron intereses.

De ésta manera, a la fecha de la presente liquidación, se adeudan los siguientes conceptos y valores:

1. La suma de \$22.551.736,00, por concepto del saldo pendiente de pago de la pensión de vejez (Es la misma suma por la que se libró mandamiento de pago).
2. La suma de \$15.321.627,00, por concepto de intereses moratorios sobre el saldo pendiente de pensión de vejez, calculados desde el 1° de abril de 2018 al 17 de febrero de 2021 (fecha de la actualización de la liquidación).
3. La suma de \$2.730.318,00, por concepto de intereses a la tasa máxima bancaria corriente, liquidados sobre las costas del proceso ordinario y calculados desde el 18 de enero de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2020 (El giro de las costas se produjo el 18 de septiembre de 2020).

En consecuencia, el valor total del crédito, al 17 de febrero de 2021, es de **\$40.603.681,00**, según los términos del mandamiento de pago y del auto que dispuso continuar adelante la ejecución.

Se advierte que no se incluye el valor de las costas del proceso ordinario (\$5.740.239,00), porque el 16 de febrero del corriente año se realizó solicitud de entrega del respectivo depósito judicial por tal concepto.

Al total de la deuda se debe adicionar el valor de las costas del proceso ejecutivo.

Se adjuntan las tablas de liquidación de los intereses.

Atentamente


JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE
C.C. 71.082.077 expedida en Segovia.
T.P. 159.698 del C.S.J.

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	DÍAS	Acumulado mensual	INTERESES
1-abr-18	30-abr-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-may-18	31-may-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jun-18	30-jun-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jul-18	31-jul-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ago-18	31-ago-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-sep-18	30-sep-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-oct-18	31-oct-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-nov-18	30-nov-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-dic-18	31-dic-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ene-19	31-ene-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-feb-19	28-feb-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-mar-19	31-mar-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-abr-19	30-abr-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-may-19	31-may-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jun-19	30-jun-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jul-19	31-jul-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ago-19	31-ago-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-sep-19	30-sep-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-oct-19	31-oct-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-nov-19	30-nov-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-dic-19	31-dic-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ene-20	31-ene-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-feb-20	29-feb-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-mar-20	31-mar-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-abr-20	30-abr-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-may-20	31-may-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jun-20	30-jun-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jul-20	31-jul-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ago-20	31-ago-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-sep-20	30-sep-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-oct-20	31-oct-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-nov-20	30-nov-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-dic-20	31-dic-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ene-21	31-ene-21	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-feb-21	17-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	17	\$ 22.551.736,00	\$ 251.174,22
							\$ 15.321.627,34

VIGENCIA		Brio. Cte.		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	CAPITAL	INTERESES
18-ene-18	31-ene-18	20,69%	1,58%	13	\$ 5.740.239,00	\$ 39.288,31
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	1,60%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 91.952,11
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	1,58%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 90.625,06
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	1,56%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 89.819,17
1-may-18	31-may-18	20,44%	1,56%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 89.657,85
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,55%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 89.012,05
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	1,53%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 88.001,42
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	1,53%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 87.637,13
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	1,52%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 87.110,47
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	1,50%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 86.380,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	1,49%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.811,86
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	1,49%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.446,05
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	1,47%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 84.469,33
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	1,51%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 86.664,43
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	1,49%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.324,06
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.120,68
1-may-19	31-may-19	19,34%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.202,04
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.039,30
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 84.957,92
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.120,68
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.120,68
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,47%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 84.224,86
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,46%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 83.939,51
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,45%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 83.449,98
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,44%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 82.878,29
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,46%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 84.061,83
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,46%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 83.613,21
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,44%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 82.551,34
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,40%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 80.503,26
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,40%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 80.215,90
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,40%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 80.215,90
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,41%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 80.913,51
1-sep-20	17-sep-20	18,35%	1,41%	17	\$ 5.740.239,00	\$ 45.990,39
			TOTAL	INTERESES		\$ 2.730.318,99



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 236
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ÁNGEL MARÍA HOYOS MARTÍNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00054-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 242 de 23 de febrero de 2021 (fl. 7), no cumple con dicho objetivo, pues no acreditó el envío **simultáneo** de la demanda al ejecutado, por cuanto de conformidad con lo establecido en el Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para la subsanación debía proceder a enviar de forma simultánea a la ejecutada el correo con la demanda, no obstante, esto no ocurrió y el abogado lo que realizó, fue allegar un pantallazo a folio 11 del expediente, que no le permite al despacho verificar que efectivamente se haya enviado a través de dicho mensaje de datos, la demanda que fue presentada para el respectivo trámite.

Es necesario precisar que en el inciso mencionado el legislador impuso la carga única y exclusivamente en cabeza del demandante de enviar a los demandados de manera simultánea con la presentación, la demanda con sus respectivos anexos, por medio electrónico. Además, enfatizó que, **del mismo modo debe proceder cuando se inadmita la demanda.**

La Real Academia Española (RAE) define simultáneo, de la siguiente manera: “*Simultáneo, a: Dicho de una cosa: Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra. Posesión simultánea*”. (Subraya y negrilla intencional del despacho)

Así las cosas, atendiendo la literalidad de la precitada norma, no se puede predicar simultaneidad cuando no se cumple con la carga de enviar **al mismo tiempo** de la presentación **o la subsanación**, la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo cual no ocurrió en el caso sub examine, más aún en esta oportunidad que éste era el único defecto encontrado para proceder a dar el correspondiente trámite.

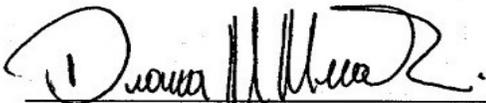
Conforme con lo anterior, como no se acreditó el envío simultáneo de la demanda, que le permita a este despacho verificar que efectivamente la parte ejecutada tuvo conocimiento de la presentación de la misma, pues el despacho no puede hacer suposiciones con el pantallazo adjuntado, en consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

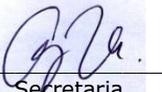
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **ÁNGEL MARÍA HOYOS MARTÍNEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
 Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 039 hoy 09 DE MARZO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
--



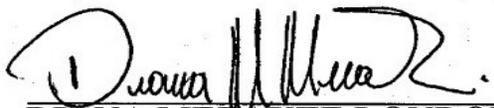
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

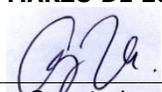
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 240
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARNALDO CASAS SANCHEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00311-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 63-67), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 039 hoy 09 DE MARZO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

8/3/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: ARNALDO CASAS SÁNCHEZ - RADICADO 2020-311 - MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 4:24 PM

Para: jucasumo@gmail.com <jucasumo@gmail.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

De: juan carlos suarez monsalve <jucasumo@gmail.com>**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 4:10 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: ARNALDO CASAS SÁNCHEZ - RADICADO 2020-311 - MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Doctora

DIANA METAUTE LONDOÑO**JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO**

Apartadó

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ARNALDO CASAS SÁNCHEZ VS. COLPENSIONES**RADICADO: 2020 / 311****ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

Como apoderado de la parte ejecutante, me permito presentar la liquidación del crédito correspondiente a los conceptos y valores debido, según memorial adjunto.

Atentamente,

Juan Carlos Suárez Monsalve

C.C. 71.082.077

T.P. 159.698 del C.S. de la J

Teléfonos: 8282822 - 3108338494 - 3147907873

JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE
ABOGADO

Apartadó, 15 de febrero de 2021

Doctora
DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO
Apartadó

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ARNALDO CASAS SÁNCHEZ VS. COLPENSIONES
RADICADO:	2020 / 311
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Como apoderado de la parte ejecutante, me permito presentar la liquidación del crédito correspondiente a los conceptos y valores debidos:

1. La suma de \$117.563.224,00, por concepto del retroactivo de la pensión de vejez, causado desde el 1° de septiembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2021 (Mes completo anterior al momento de presentación de la liquidación del crédito).
2. La suma de \$14.840.536,00, por concepto de indexación causada sobre el retroactivo pensional. La liquidación se realiza desde el mes de septiembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2021 (Sin perjuicio de los valores que se sigan causando hasta el pago de la obligación).
3. La suma de \$1.614.336,00, por concepto de costas del proceso ordinario.
4. La suma de \$531.257,00,00, por concepto de intereses a la tasa máxima bancaria corriente, liquidados sobre las costas y calculados desde el 18 de marzo de 2019 hasta el 15 de febrero de 2021.

En consecuencia, el valor total del crédito, a la fecha de presentación de la liquidación, es de **\$134.549.353,00**, según los términos del mandamiento de pago.

Al total de la deuda se debe adicionar el valor de las costas del proceso ejecutivo, que fueron tasadas por el Juzgado en la suma de \$6.763.702,00.

Anexos: Tablas de liquidación de los valores adeudados.

Atentamente



JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE
C.C. 71.082.077 expedida en Segovia.
T.P. 159.698 del C.S.J.

FECHA	IPC	MESADA	INDEXACION
2013-09	79,73	\$ 964.704,00	\$ 316.777,48
2013-10	79,52	\$ 964.704,00	\$ 320.112,58
2013-11	79,35	\$ 964.704,00	\$ 322.896,90
2013-12	79,56	\$ 1.929.408,00	\$ 639.024,63
2014-01	79,95	\$ 983.419,00	\$ 319.375,91
2014-02	80,45	\$ 983.419,00	\$ 311.209,76
2014-03	80,77	\$ 983.419,00	\$ 306.126,48
2014-04	81,14	\$ 983.419,00	\$ 300.251,04
2014-05	81,53	\$ 983.419,00	\$ 294.071,07
2014-06	81,61	\$ 1.966.838,00	\$ 585.763,31
2014-07	81,73	\$ 983.419,00	\$ 290.953,53
2014-08	81,90	\$ 983.419,00	\$ 288.369,64
2014-09	82,01	\$ 983.419,00	\$ 286.644,34
2014-10	82,14	\$ 983.419,00	\$ 284.554,83
2014-11	82,25	\$ 983.419,00	\$ 282.885,73
2014-12	82,47	\$ 1.966.838,00	\$ 559.033,17
2015-01	83,00	\$ 1.019.412,00	\$ 281.366,13
2015-02	83,96	\$ 1.019.412,00	\$ 266.582,19
2015-03	84,45	\$ 1.019.412,00	\$ 259.092,40
2015-04	84,90	\$ 1.019.412,00	\$ 252.262,16
2015-05	85,12	\$ 1.019.412,00	\$ 248.925,82
2015-06	85,21	\$ 2.038.824,00	\$ 495.191,52
2015-07	85,37	\$ 1.019.412,00	\$ 245.253,08
2015-08	85,78	\$ 1.019.412,00	\$ 239.211,42
2015-09	86,39	\$ 1.019.412,00	\$ 230.269,11
2015-10	86,98	\$ 1.019.412,00	\$ 221.802,63
2015-11	87,51	\$ 1.019.412,00	\$ 214.363,02
2015-12	88,05	\$ 2.038.824,00	\$ 413.494,02
2016-01	89,19	\$ 1.088.427,00	\$ 204.063,08
2016-02	90,33	\$ 1.088.427,00	\$ 187.733,01
2016-03	91,18	\$ 1.088.427,00	\$ 175.802,78
2016-04	91,63	\$ 1.088.427,00	\$ 169.561,83
2016-05	92,10	\$ 1.088.427,00	\$ 163.181,31
2016-06	92,54	\$ 2.176.854,00	\$ 314.412,89
2016-07	93,02	\$ 1.088.427,00	\$ 150.762,88
2016-08	92,73	\$ 1.088.427,00	\$ 154.739,95
2016-09	92,68	\$ 1.088.427,00	\$ 155.397,09
2016-10	92,62	\$ 1.088.427,00	\$ 156.142,54
2016-11	92,73	\$ 1.088.427,00	\$ 154.750,95
2016-12	93,11	\$ 2.176.854,00	\$ 299.180,27
2017-01	94,07	\$ 1.151.011,00	\$ 144.919,57
2017-02	95,01	\$ 1.151.011,00	\$ 132.015,71
2017-03	95,46	\$ 1.151.011,00	\$ 126.066,79
2017-04	95,91	\$ 1.151.011,00	\$ 120.045,40
2017-05	96,12	\$ 1.151.011,00	\$ 117.188,01
2017-06	96,23	\$ 2.302.022,00	\$ 231.471,51
2017-07	96,18	\$ 1.151.011,00	\$ 116.383,98
2017-08	96,32	\$ 1.151.011,00	\$ 114.611,43

2017-09	96,36	\$ 1.151.011,00	\$ 114.101,93
2017-10	96,37	\$ 1.151.011,00	\$ 113.890,46
2017-11	96,55	\$ 1.151.011,00	\$ 111.607,17
2017-12	96,92	\$ 2.302.022,00	\$ 213.531,31
2018-01	97,53	\$ 1.198.088,00	\$ 102.974,07
2018-02	98,22	\$ 1.198.088,00	\$ 93.849,61
2018-03	98,45	\$ 1.198.088,00	\$ 90.755,07
2018-04	98,91	\$ 1.198.088,00	\$ 84.830,58
2018-05	99,16	\$ 1.198.088,00	\$ 81.584,53
2018-06	99,31	\$ 2.396.176,00	\$ 159.216,83
2018-07	99,18	\$ 1.198.088,00	\$ 81.240,05
2018 - 08	99,30	\$ 1.198.088,00	\$ 79.709,93
2018 - 09	99,47	\$ 1.198.088,00	\$ 77.605,04
2018 - 10	99,59	\$ 1.198.088,00	\$ 76.071,32
2018 - 11	99,70	\$ 1.198.088,00	\$ 74.579,95
2018 - 12	100,00	\$ 2.396.176,00	\$ 141.614,00
2019 - 01	100,60	\$ 1.236.187,00	\$ 65.268,40
2019 - 02	101,18	\$ 1.236.187,00	\$ 57.831,29
2019 - 03	101,62	\$ 1.236.187,00	\$ 52.241,26
2019 - 04	102,12	\$ 1.236.187,00	\$ 45.878,86
2019 - 05	102,44	\$ 1.236.187,00	\$ 41.873,96
2019 - 06	102,71	\$ 2.472.374,00	\$ 77.028,50
2019 - 07	102,94	\$ 1.236.187,00	\$ 35.666,17
2019 - 08	103,03	\$ 1.236.187,00	\$ 34.555,16
2019 - 09	103,26	\$ 1.236.187,00	\$ 31.724,73
2019 - 10	103,43	\$ 1.236.187,00	\$ 29.640,76
2019 - 11	103,54	\$ 1.236.187,00	\$ 28.295,96
2019 - 12	103,80	\$ 2.472.374,00	\$ 50.257,31
2020 - 01	104,24	\$ 1.283.162,00	\$ 20.557,18
2020 - 02	104,94	\$ 1.283.162,00	\$ 11.860,75
2020 - 03	105,53	\$ 1.283.162,00	\$ 4.620,50
2020 - 04	105,70	\$ 1.283.162,00	\$ 2.549,33
2020 - 05	105,36	\$ 1.283.162,00	\$ 6.698,36
2020 - 06	104,97	\$ 2.566.324,00	\$ 22.981,28
2020 - 07	104,97	\$ 1.283.162,00	\$ 11.490,64
2020 - 08	104,96	\$ 1.283.162,00	\$ 11.613,99
2020 - 09	105,29	\$ 1.283.162,00	\$ 7.555,90
2020 - 10	105,23	\$ 1.283.162,00	\$ 8.291,84
2020 - 11	105,08	\$ 1.283.162,00	\$ 10.135,37
2020 - 12	105,48	\$ 2.566.324,00	\$ 10.461,88
2021 - 01	105,91	\$ 1.303.820,00	\$ 0,00
		\$ 117.563.224,00	\$ 14.840.536,08

TABLA INTERESES COSTAS

VIGENCIA		Brio. Cte.			ACUMULADO	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	DÍAS		INTERESES
19-mar-19	31-mar-19	19,37%	1,49%	12	\$ 1.614.336,00	\$ 9.598,33
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	1,48%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.938,62
1-may-19	31-may-19	19,34%	1,48%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.961,50
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	1,48%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.915,73
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	1,48%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.892,84
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	1,48%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.938,62
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,48%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.938,62
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,47%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.686,68
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,46%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.606,43
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,45%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.468,76
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,44%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.307,99
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,46%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.640,83
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,46%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.514,67
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,44%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.216,04
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,40%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 22.640,05
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,40%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 22.559,24
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,40%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 22.559,24
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,41%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 22.755,43
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,41%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 22.824,61
1-oct-20	31-oct-20	19,10%	1,47%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 23.686,68
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,38%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 22.235,53
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,35%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 21.795,09
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,34%	30	\$ 1.614.336,00	\$ 21.632,50
1-feb-21	15-feb-21	17,54%	1,36%	15	\$ 1.614.336,00	\$ 10.943,96
						\$ 531.257,98
					COSTAS	\$ 1.614.336,00
					INTERESES	\$ 531.257,98
					TOTAL	\$ 2.145.593,98



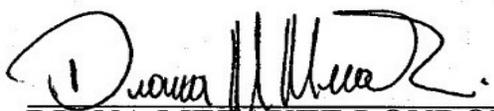
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

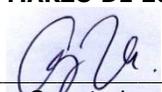
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 239
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JESÚS MANUEL ARGUMEDO ZABALETA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00360-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 75-77), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 039 hoy 09 DE MARZO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

8/3/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO - RADICADO 2020 - 63 - MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 8:41 AM

Para: jucasumo@gmail.com <jucasumo@gmail.com>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó

De: juan carlos suarez monsalve <jucasumo@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 17 de febrero de 2021 8:27 a. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>**Asunto:** AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO - RADICADO 2020 - 63 - MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Doctora

DIANA METAUTE LONDOÑO**JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO**

Apartadó

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO VS. COLPENSIONES**RADICADO: 2020 / 63****ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

Como apoderado de la parte ejecutante, me permito actualizar la liquidación del crédito, en los términos señalados en el memorial adjunto.

Atentamente,

Juan Carlos Suárez Monsalve

C.C. 71.082.077

T.P. 159.698 del C.S.J.

Teléfonos: 8282822 - 3108338494 - 3147907873

JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE
ABOGADO

Apartadó, 17 de febrero de 2021

Doctora
DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO
Apartadó

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO VS. COLPENSIONES

RADICADO: 2020 / 63

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Como apoderado de la parte ejecutante, me permito actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la primera liquidación y el hecho de continuar causándose intereses moratorios sobre parte del capital adeudado. Además, considerando el abono realizado por la ejecutada con respecto a las costas del proceso ordinario y la fecha del mismo, que varía el momento hasta el cual se causaron intereses.

De ésta manera, a la fecha de la presente liquidación, se adeudan los siguientes conceptos y valores:

1. La suma de \$22.551.736,00, por concepto del saldo pendiente de pago de la pensión de vejez (Es la misma suma por la que se libró mandamiento de pago).
2. La suma de \$15.321.627,00, por concepto de intereses moratorios sobre el saldo pendiente de pensión de vejez, calculados desde el 1° de abril de 2018 al 17 de febrero de 2021 (fecha de la actualización de la liquidación).
3. La suma de \$2.730.318,00, por concepto de intereses a la tasa máxima bancaria corriente, liquidados sobre las costas del proceso ordinario y calculados desde el 18 de enero de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2020 (El giro de las costas se produjo el 18 de septiembre de 2020).

En consecuencia, el valor total del crédito, al 17 de febrero de 2021, es de **\$40.603.681,00**, según los términos del mandamiento de pago y del auto que dispuso continuar adelante la ejecución.

Se advierte que no se incluye el valor de las costas del proceso ordinario (\$5.740.239,00), porque el 16 de febrero del corriente año se realizó solicitud de entrega del respectivo depósito judicial por tal concepto.

Al total de la deuda se debe adicionar el valor de las costas del proceso ejecutivo.

Se adjuntan las tablas de liquidación de los intereses.

Atentamente


JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE
C.C. 71.082.077 expedida en Segovia.
T.P. 159.698 del C.S.J.

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada		LIQUIDACION	Acumulado mensual	INTERESES
DESDE	HASTA		Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	DÍAS		
1-abr-18	30-abr-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-may-18	31-may-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jun-18	30-jun-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jul-18	31-jul-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ago-18	31-ago-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-sep-18	30-sep-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-oct-18	31-oct-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-nov-18	30-nov-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-dic-18	31-dic-18	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ene-19	31-ene-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-feb-19	28-feb-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-mar-19	31-mar-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-abr-19	30-abr-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-may-19	31-may-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jun-19	30-jun-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jul-19	31-jul-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ago-19	31-ago-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-sep-19	30-sep-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-oct-19	31-oct-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-nov-19	30-nov-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-dic-19	31-dic-19	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ene-20	31-ene-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-feb-20	29-feb-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-mar-20	31-mar-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-abr-20	30-abr-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-may-20	31-may-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jun-20	30-jun-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-jul-20	31-jul-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ago-20	31-ago-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-sep-20	30-sep-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-oct-20	31-oct-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-nov-20	30-nov-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-dic-20	31-dic-20	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-ene-21	31-ene-21	17,54%	26,31%	1,97%	30	\$ 22.551.736,00	\$ 443.248,62
1-feb-21	17-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	17	\$ 22.551.736,00	\$ 251.174,22
							\$ 15.321.627,34

VIGENCIA		Brio. Cte.		LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	CAPITAL	INTERESES
18-ene-18	31-ene-18	20,69%	1,58%	13	\$ 5.740.239,00	\$ 39.288,31
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	1,60%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 91.952,11
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	1,58%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 90.625,06
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	1,56%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 89.819,17
1-may-18	31-may-18	20,44%	1,56%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 89.657,85
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,55%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 89.012,05
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	1,53%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 88.001,42
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	1,53%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 87.637,13
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	1,52%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 87.110,47
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	1,50%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 86.380,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	1,49%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.811,86
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	1,49%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.446,05
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	1,47%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 84.469,33
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	1,51%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 86.664,43
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	1,49%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.324,06
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.120,68
1-may-19	31-may-19	19,34%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.202,04
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.039,30
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 84.957,92
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.120,68
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,48%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 85.120,68
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,47%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 84.224,86
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,46%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 83.939,51
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,45%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 83.449,98
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,44%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 82.878,29
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,46%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 84.061,83
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,46%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 83.613,21
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,44%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 82.551,34
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,40%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 80.503,26
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,40%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 80.215,90
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,40%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 80.215,90
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,41%	30	\$ 5.740.239,00	\$ 80.913,51
1-sep-20	17-sep-20	18,35%	1,41%	17	\$ 5.740.239,00	\$ 45.990,39
			TOTAL	INTERESES		\$ 2.730.318,99



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 237
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MACROSALUD ÉTICA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00065-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por la abogada demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 243 de 23 de febrero de 2021 (fl. 33-34), no cumple con dicho objetivo, pues no cumplió la exigencia informada en el NUMERAL PRIMERO de la providencia mencionada, debido a que el nuevo poder presentado obrante a folios 40 y 41 del expediente tampoco se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, por cuanto no se acredita que el poder fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales del poderdante, es decir, PORVENIR S.A., como se le explicó en el auto de devolución, lo cual es de imperativo cumplimiento.

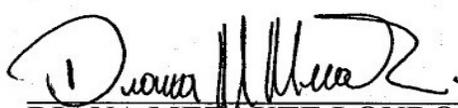
En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **MACROSALUD ÉTICA S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

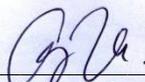
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **039** hoy **09 DE MARZO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.302
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	LUZ ELENA RAMOS ASPRILLA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA- SINTRACOL (SECCIONAL CAREPA)
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00086-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	SE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER- NO ACCEDE A RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

En el proceso de referencia, la demandante **LUZ ELENA RAMOS ASPRILLA** allegó al Despacho vía correo electrónico el 08 de marzo de 2021, memorial revocando el poder al profesional del derecho que le venía representando dentro de la causa, y nuevo poder conferido a nuevo abogado.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.998.995 y portador de la Tarjeta profesional No.279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungía como apoderado de la **DEMANDANTE**.

Finalmente, respecto al nuevo poder otorgado por la accionante al abogado Álvaro Enrique Salinas Naranjo, portador de la Tarjeta profesional No. 162.466 del Consejo Superior de la Judicatura, **NO SE ACCEDE AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA**, ya que el documento no cumple con lo exigido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues al efectuar la consulta en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA, se evidenció que la dirección de correo electrónico que posee inscrita el citado profesional en el sistema (abogadosalinas91@hotmail.com), no coincide con la relacionada en el poder (abogadosalinas11@hotmail.com), por lo que se deberá corregir el mismo en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 039 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE MARZO DE 2021 , a las 08:00 a.m.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°234
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DAMIS CAICEDO ROMAÑA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00101-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida por reparto en este Despacho vía correo electrónico 02 de marzo de 2021 a las 11:54 a.m. con envío simultáneo a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, esta es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DAMIS CAICEDO ROMAÑA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web oficial. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

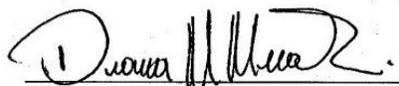
TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTI: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **LUZ STELLA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.402.774 y portadora de la Tarjeta Profesional N°83.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 039** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.299
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDILBERTO JULIO MORELO
DEMANDADAS	PACUARE S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00097-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida por reparto mediante memorial vía correo electrónico recibido por el Despacho el 01 de marzo de 2021 a la 1:24 p.m., con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la sociedad **PACUARE S.A.** al canal digital, pacuar@une.net.co, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: La parte demandante deberá aportar poder que cumpla con el requisito exigido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de relacionar en el cuerpo del documento, la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la abogada que presenta el libelo, misma que debe coincidir con la inscrita para los efectos en el Registro Nacional de Abogados- Plataforma de consulta SIRNA.

Lo anterior, en tanto si bien obra en el pie de página del poder aportado, el correo electrónico dianarodriguezp@hotmail.co, este no coincide con el que figura en SIRNA, según consulta efectuada por el Despacho y agregada al expediente digital.

SEGUNDO: Se deberán aportar digitalizados en debida forma y con mayor resolución y calidad de imagen, las pruebas documentales relacionadas en los numerales 13 y 14 de dicho acápite, pues las mismas presentan contenido ilegible; lo anterior, so pena de tenerse como no aportadas.

TERCERO: Se deberán relacionar, no solo los fundamentos de derecho sino también las razones, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: En el acápite de notificaciones, se deberá relacionar también como dirección de notificaciones judiciales, la que se encuentra publicada como tal en la página web oficial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la cual fue remitida la demanda y sus anexos en forma simultánea a la presentación al Despacho y que es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
039** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09
DE MARZO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.303
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE CALDERÍN CARRASCAL
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00105-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 03 de marzo de 2021 a las 11:33 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá aportar digitalizada en debida forma la prueba documental relacionada en el numeral 1 de dicho acápite, pues la primera imagen de la cédula de ciudadanía del demandante tiene tanto el número de identificación como los apellidos, ilegibles; lo anterior, so pena de tenerse como no aportada.

SEGUNDO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá allegar la prueba documental denominada “*Copia acta de audiencia pública de trámite y juzgamiento, celebrada el 26 de abril de 2017*” pues la fecha de la anexada al libelo no coincide con la citada en numeral 2 del acápite probatorio; lo anterior, so pena de tenerse como no aportada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ STELLA DAZA**, portadora de la Tarjeta profesional No.83.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 039** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 306
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE CUESTA PEREA
DEMANDADO	C.I. BANACOL S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00094-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 01 de marzo de 2021 a las 08:28 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En atención a lo previsto en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar el denominado hecho No. 2 de la demanda indicando cual fue el ultimo lugar donde prestó sus servicios el demandante, con el fin de establecer competencia por factor territorial.

SEGUNDO: Las designadas pretensiones 1) y 5) de la demanda, discrepan con la fecha plasmada en el hecho No. 1 de la postulación, por esta razón, deberá adecuarlas para darle mayor claridad al escrito.

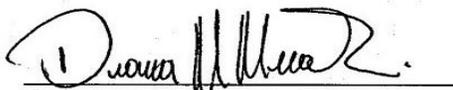
TERCERO: A la luz de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá modificar o excluir la pretensión 3) de la demanda; debido a que, la misma carece de hechos y omisiones que le sirvan de fundamento.

CUARTO: Se reconocer personería jurídica como apoderada principal del demandante a la abogada **MABEL ESTHER MARTÍNEZ ACOSTA**, portadora de la tarjeta profesional No. 103.438 del Consejo Superior de la Judicatura, y, como apoderado sustituto al abogado **JORGE CAÑEDO DE LA HOZ**, portador de la tarjeta profesional No. 20.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

actúen en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **039** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.301
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAQUEL FRANCISCA DOMÍNGUEZ JARAMILLO
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00037-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en consideración a las notificaciones personales realizadas a las accionadas **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** (notificaciones@genesisenliquidacion.com.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) por la **PARTE DEMANDANTE**, aportadas al Despacho en forma simultánea vía correo electrónico el 15 de febrero de 2021, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la accionante, a fin de que allegue las constancias de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos a ambas codemandadas, a fin de proceder con el estudio de las contestaciones de la demanda, contabilizando los términos de conformidad con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **039** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE MARZO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaria